

prescripciones técnicas particulares y presupuesto). En el presupuesto deberá figurar la correspondiente partida para Dirección Ambiental de Obra. Dicho proyecto deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente para su supervisión, junto con un informe de su autor acerca de la adecuada inclusión en el mismo de las medidas protectoras establecidas en esta Declaración.

7.- *Dirección ambiental de obra.*— El promotor del nuevo sector industrial deberá contar con la asistencia de un Director Ambiental de obra, en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente para comprobar su idoneidad técnica. Sin perjuicio de la propia responsabilidad del director facultativo de la obra, se responsabilizará de la integración ambiental y del cumplimiento de las medidas protectoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, así como de la detección de impactos residuales y no previstos y de la propuesta de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias adicionales que estime convenientes. Actuará también como interlocutor con el órgano ambiental y se ocupará de la realización de los informes de desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

8.- *Programa de vigilancia ambiental.*— Se completará el programa de vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple todas las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y en el propio Estudio y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas. El programa de vigilancia definitivo deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de las obras, junto con un cronograma de trabajos.

9.- *Informes.*— A partir del inicio de las obras y mientras duren las mismas, el promotor deberá presentar informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras planteadas. Se comunicará el inicio de las obras con suficiente antelación y se presentarán los informes específicos citados en el Estudio de Impacto Ambiental durante las fases de replanteo, ejecución y funcionamiento del nuevo polígono industrial. Se deberá presentar un informe final una vez concluida la urbanización de cada una de las unidades de actuación, de las dos que componen el proyecto.

10.- *Modificaciones.*— Toda modificación ambientalmente significativa sobre las características del desarrollo urbanístico proyectado, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración.

11.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la aprobación definitiva del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.- *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

13.- *Caducidad de la D.I.A.*— Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la presente Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de 5 años, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto.

El Delegado Territorial,
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se reduce una unidad de Educación Básica Obligatoria y se autoriza la impartición de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales, en el Centro Privado de Educación Especial «El Alba» de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Educación Especial «El Alba» (Código: 09008354) sito en C/ Alfonso XI s/n de Burgos, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.3 y 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se reduce una unidad de Educación Básica Obligatoria y se autoriza la impartición de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales, en el Centro Privado de Educación Especial «El Alba» de Burgos:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial «El Alba» (Código: 09008354) sito en C/ Alfonso XI s/n de Burgos, por reducción de una unidad de Educación Básica Obligatoria.

Segundo.— Autorizar la impartición de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales en el Centro «El Alba» de Burgos. El Centro quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Especial.

Denominación específica: «El Alba».

Titular: Asociación de padres de personas con autismo de Burgos.

Domicilio: C/ Alfonso XI s/n.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas que se autorizan:

– Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales:

- 4 unidades.

– Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales:

- 1 unidad, 5 p.e.
- 2 unidades, 10 p.e. (5 p.e./ud).

(Se impartirá en instalaciones sitas en Carretera de Arcos n.º 1 de Burgos).

Tercero.— La presente Resolución, surtirá efecto desde el inicio de curso académico 2009/2010.

Cuarto.— Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en la misma.

Quinto.— El Centro «El Alba» deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Séptimo.— La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «El Alba» y la autorización de la Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales, se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 11 de agosto de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

